

## ANEXO

CARACTERISTICAS TECNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSION SONORA EN ONDAS METRICAS CON MODULACION DE FRECUENCIA OTORGADA A LA CORPORACION MUNICIPAL DE RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 36° 43' 10" N; 04° 17' 51" W.
- Cota (m): 82.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(\*)
- Frecuencia de emisión (MHz): 107.1.
- Potencia radiada aparente máxima (w): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w): 29.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 30.
- Sistema radiante y características de radiación: 1 Dipolo. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 28.
- Altura del mástil (m): 30.
- Altura efectiva máxima (m): 110.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(\*) De acuerdo con el apartado f) del artículo 5.º del R.D. 169/1989, de 10 de febrero, la utilización de este-reofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

*ACUERDO de 3 de diciembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a la Corporación Municipal de Cártama (Málaga). (PD. 4171/96).*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente, mediante concesión administrativa, por las Corporaciones Locales.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 1992, se otorgó a la Corporación Municipal de Cártama (Málaga) concesión provisional de Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Se ha dado cumplimiento a los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del Decreto 202/1991, y extendida Acta de conformidad final a la instalación de la Emisora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 6.º del Decreto 202/1991, de 5 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de diciembre de 1996

## ACUERDO

Primero. Otorgar a la Corporación Municipal de Cártama (Málaga) concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, sucesivamente, por períodos iguales, previa solicitud del concesionario con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo concedido.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio; como, asimismo, a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas para la emisora, de conformidad con el Proyecto Técnico aprobado y con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico, accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las que figuran en el Anexo al presente Acuerdo.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, Ley 10/1991, de 8 de abril, Ley 11/1991, de 8 de abril, Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, Ley 32/1992, de 3 de diciembre y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## ANEXO

CARACTERISTICAS TECNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSION SONORA EN ONDAS METRICAS CON MODULACION DE FRECUENCIA OTORGADA A LA CORPORACION MUNICIPAL DE CARTAMA (MALAGA)

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 36° 42' 47" N; 04° 37' 50" W.
- Cota (m): 60.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(\*)
- Frecuencia de emisión (MHz): 88.8.
- Potencia radiada aparente máxima (w): 150.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w): 100.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 100.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 Dipolos. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 19.
- Altura del mástil (m): 20.
- Altura efectiva máxima (m): 25.
- Polarización de la emisión: Vertical.

(\*) De acuerdo con el apartado f) del artículo 5.º del R.D. 169/1989, de 10 de febrero, la utilización de este-reofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 496/1996, de 26 de noviembre, por el que se modifica determinados aspectos del Reglamento General de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 de abril, y se autoriza la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Pública de Deporte Andaluz, SA.*

El artículo 5º del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la actual Consejería de Turismo y Deporte las competencias que venía desarrollando la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

Por su parte el artículo 1.5 del Decreto 181/1996, de 14 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, adscribe a dicha Consejería los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de todo tipo, cualquiera que sea su forma y denominación, que tengan como finalidad prevalente el fomento del turismo y del deporte.

La Disposición Derogatoria de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996, ha venido a modificar las funciones de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, en lo relativo a la "Organización y gestión de programas en materia de deporte".

Para el eficaz desenvolvimiento de tales funciones, se hace necesario la creación de una Empresa Pública de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería de Turismo y Deporte, para la gestión de programas y actividades deportivas de la Administración de la Junta de Andalucía, con la correspondiente modificación de los artículos 3º y 4º del Reglamento General por el que se rige la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 de abril.

En consecuencia, a iniciativa de los titulares de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Cultura, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de noviembre de 1996

DISPONGO:

### Artículo 1

1. Se modifica el Reglamento General de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 de abril y se autoriza la constitución de una sociedad mercantil, de las previstas en el artículo 6º.1.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que adoptará la forma de sociedad anónima, denominándose "EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A."
2. La Sociedad quedará adscrita funcionalmente a la Consejería de Turismo y Deporte.

### Artículo 2

1. La Sociedad tendrá por objeto:
  - a) La potenciación y el fomento del deporte en todos sus aspectos y de las actividades tendentes a tal fin.
  - b) La gestión de las instalaciones deportivas que se pongan a su disposición, para su uso y gestión, por la Administración de la Junta de Andalucía.
  - c) La organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.
  - d) La ejecución de obras de instalaciones y equipamientos deportivos.

e) Y en general, cuantas actividades contribuyan al desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por los bienes y valores que integren su patrimonio, los productos y rentas de dicho patrimonio y de los bienes que en su caso se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, las subvenciones que le sean concedidas y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

### Artículo 3

1. El capital social fundacional será de treinta millones de pesetas (30.000.000), dividido en treinta acciones nominativas de un millón de pesetas de valor nominal cada una de ellas, que será totalmente suscrito y desembolsado por la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Consejería de Turismo y Deporte, debiendo estar desembolsado en su totalidad al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.
2. La participación de la Administración de la Junta de Andalucía en el capital social de la entidad mercantil no podrá ser inferior, en ningún momento, al cincuenta y uno por ciento.

### Artículo 4

El patrimonio de la Sociedad estará integrado por los bienes y derechos que se pongan a su disposición por la Administración de la Junta de Andalucía, y por aquéllos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

### Artículo 5

1. A los efectos de los artículos 153 y 154 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la Sociedad tendrá la consideración de medio propio de la Administración.
2. Las obras que se ejecuten con tal carácter por la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. serán de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y se adscribirán a la Consejería de Turismo y Deporte.

### Artículo 6

Los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de la Sociedad serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte.

### Artículo 7

El control de carácter financiero de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Disposición Adicional Primera.

1. El personal laboral de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, que viniere prestando servicios en actividades o instalaciones deportivas, se integrará en la nueva empresa, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación laboral que venían manteniendo, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Por acuerdo de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Cultura se determinará la relación de personal que habrá de integrarse en la nueva Sociedad.